



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERÍA CIA. LTDA.

OTORGAN:

AZUCENA DEL ROCIO GAIBOR ARGÜELLO

LYDA MARIA CAÑIZARES SALAZAR

HECTOR ALEJANDRO CORRAL GAIBOR

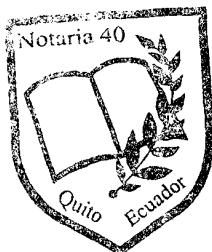
CUANTIA:

\$5.000,00

(DI 4a. COPIAS)

Escritura No. 1005

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes VEINTE Y CINCO (25) de marzo del año dos mil once, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: Azucena del Rocío Gaibor Argüello, estado civil viuda; Lyda María Cañizares Salazar, estado civil soltera; y Héctor Alejandro Corral Gaibor, estado civil soltero. Los comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará **FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERÍA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Azucena del Rocío Gaibor Argüello, estado civil viuda; Lyda María Cañizares Salazar, estado civil soltera; y Héctor Alejandro Corral Gaibor, estado civil soltero. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de

Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**

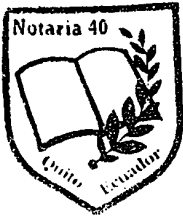
PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina "FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERÍA CIA. LTDA."

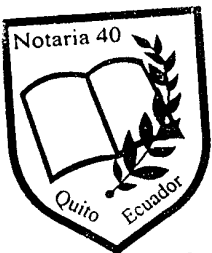
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades de forma principal: a) REPRESENTACIÓN.- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de petróleos, gas y otros derivados, minas y sus productos respectivo; así como la transformación de materias primas para la elaboración de productos terminados dentro del sitio de



su objeto. b) HIDROCARBURÍFERO.- Realizar obras de ingeniería, construcción proyectos, y servicios. Obras civiles, mecánicas y eléctricas, de instrumentación y control, instalar campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento, refinación de crudo y gas; elaboración y ejecución de proyectos industriales, petroleros, mineros; y efectuar trabajos de reparación y mantenimiento, en sus propios talleres o en otros, de toda clase de instalaciones de control automático e instrumentación; sistemas de medición, maquinaria e instalaciones petroleras para extracción o comercialización en tierra o costa afuera, en sus propios talleres o en otros. c) MINERÍA.- Prospección, exploración, explotación, procesamiento e industrialización, beneficio, concentración, fundición, refinación, y comercialización de toda clase de minerales, explotación de canteras de materiales de construcción, metálicas y no metálicas. Servicios de apoyo al proceso productivo, logística, proyectos de energía, operación e ingeniería e implementación de proyectos de obras civiles, mecánicas y eléctricas, de instrumentación y control. d) COMERCIO.- A la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución, y representación de todo equipo mecánico, electrónico, maquinaria; repuestos y/o accesorios de todo tipo de vehículos; todo tipo de lubricantes, combustibles y/o compuestos químicos; insumos, herramientas, motores, compresores, generadores, bombas, válvulas, equipos contra incendios, suministros para bombeo, equipos y centrales de monitoreo de seguridad industrial; relacionados o necesarios todos para la construcción, ingeniería, minería, mecánica, metal mecánica, industrial e hidrocarburífera. e) INGENIERÍA.- Planeación, construcción, mantenimiento, supervisión, fiscalización, remodelación y reparación de toda clase de obras de ingeniería civil y/o arquitectónica, mecánica y eléctrica, especialmente: vías y/o caminos requeridos por empresas públicas o privadas, para los sectores mineros, petroleros e



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

hidrocarburífero; carreteras, puentes, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; y toda clase de construcción dedicada a vivienda. f) ESTUDIOS.-

Realizar estudios geológicos, mineros, arquitectónicos, topográficos, y ambientales aplicados a la industria hidrocarburífera, petroquímica, y minera, especialmente estudios de impacto y/o auditoría ambiental, tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos. Evaluación de reservas y yacimientos minerales; nivelación y elaboración de planos topográficos, de ingeniería civil, arquitectónicos, y mineros.

g) ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.- Brindar servicio de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable; así como, desarrollar y ejecutar programas de capacitación y diagnóstico organizacional relacionados a su objeto social. h) INMOBILIARIO.- Compra, venta, arrendamiento, e instalación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

i) MARÍTIMOS.- Operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas, en puerto o en mar abierto, sean estos: embarcaciones, barcas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas; así como todo tipo de servicio marítimo y portuario de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje y sus correspondientes servicios logísticos; servicios especializados y técnicos a bordo de las naves y/o en tierra; y, realizar inspecciones de embarques y desembarques de productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados. Todas las actividades mencionadas podrán ser ejecutadas por la compañía por sí misma o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; suscribiendo todo tipo de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing, debido a que no está regulada por la Ley de Compañías. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES (\$5.000) dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una.



ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables.

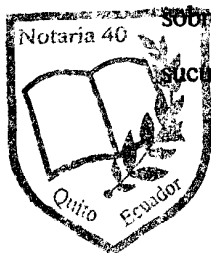
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los

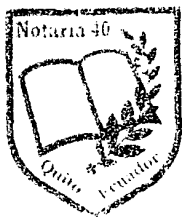
asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

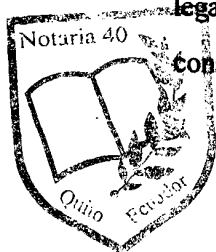
nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. s) Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. t) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se



puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía; la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios,

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una



persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b)

Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios,

de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y

hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos,

y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. e) Realizar a nombre

de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las

limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos

y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de

Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g)

Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las

limitaciones por ella determinadas. h) Nombrar y remover al personal de

empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no

corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año

inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al

conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. j) Realizar a

nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los

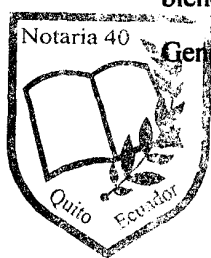
requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l)

Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día.

m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los

bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta

General de Socios. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. p) Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q)

Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS**

SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podría revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS**

FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS**

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**

DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En lo que no estuviese

previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.-**

INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) Azucena del Rocío Gaibor Arguello suscribe mil



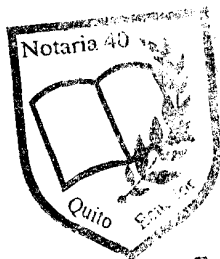
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006

participaciones (1.000) de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de MIL DÓLARES (\$1.000,00); de los cuales paga el cincuenta por ciento equivalente a quinientos dólares (\$500,00) mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; b) Lyda María Cañizares Salazar suscribe dos mil seiscientas participaciones (2.600) de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$2.600,00), de los cuales paga el cincuenta por ciento equivalente a mil trescientos dólares (\$1.300,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de mil trescientos dólares a un año plazo; y, c) Héctor Alejandro Corral Gaibor suscribe mil cuatrocientas participaciones (1.400) de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$1.400,00), de los cuales paga el cincuenta por ciento equivalente a setecientos dólares (\$700,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de setecientos dólares a un año plazo. Conforme lo dispuesto el cuadro de propiedad de participaciones es el siguiente:

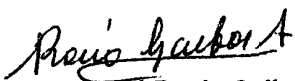
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPA.	%
Azucena del Rocío Gaibor Arguello	\$1.000,00	\$500,00	1.000	20%
Lyda María Cañizares Salazar	\$2.600,00	\$1.300,00	2.600	52%
Héctor Alejandro Corral Gaibor	\$1.400,00	\$700,00	1.400	28%
TOTAL:	\$5.000,00	\$2.500,00	5.000	100%

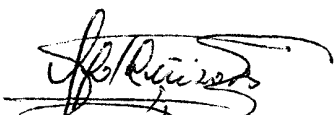
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO.- Los comparecientes autorizan al señor Héctor Alejandro Corral Gaibor para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios, en la que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. DOS.- Los



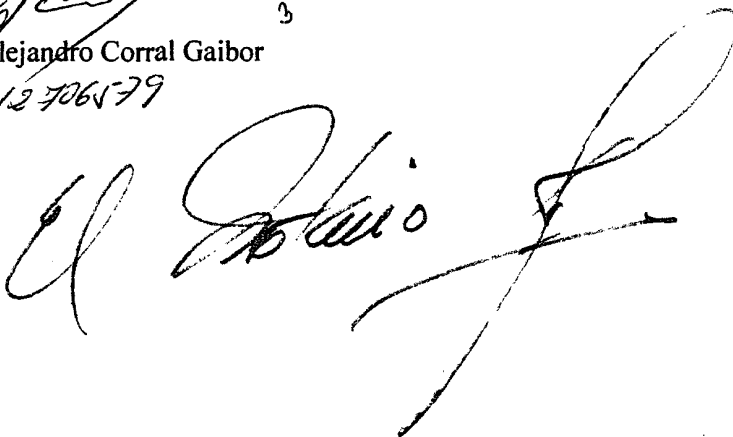
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

comparecientes autorizan a la Abogada Soledad Acosta Tapia para que realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía, y su legalización.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueran necesarios para asegurar la validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Azucena del Rocío Gaibor Argüello
C.C. 17-0294728-2


f) Lyda María Cañizares Salazar
C.C. 170210988-3


f) Héctor Alejandro Corral Gaibor
C.C. 1712706579

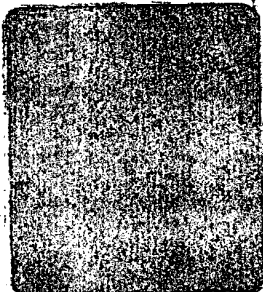


0000007

 **CIUDADANIA**

GAIBOR ARGUELLO AZUCENA DEL ROCIO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 29 MAYO 1950
 0581 00950 F
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

Manuel Santos A.



ECUATORIANA ***** **1950**

JESUS ELIAS CORRAL
SECUNDARIA **QUEMAUER. DOMESTICOS**
ARTURO GAIBOR
BERNARDO ARGUELLO
28/04/2008
0561021

REN
REN




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



198-0079
 NUMERO

1702947282
 CÉDULA

GAIBOR ARGUELLO AZUCENA DEL ROCIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 170210988-3
CANIZARES SALAZAR LYDA MARIA
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
25 JULIO 1942
001- 0062 01001 F
LOS RIOS/ VINCES
VINCES 1942



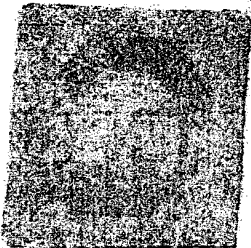
(2)

EQUATORIANA***** V444374222
SOLTERO
SECUNDARIA SECRETARIA
CESAR CANIZARES
FRANCISCA SALAZAR
QUITO 18/03/2022



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171270657-9
CORRAL GAIBOR HECTOR ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
28 FEBRERO 1978
003-A 0287 01771 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANA***** V333311242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JESUS ELIAS CORRAL
AZUCENA DEL ROCIO GAIBOR
QUITO 29/12/2004
29/12/2016



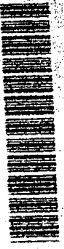
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

141-0023 1712706579
NUMERO CÉDULA
CORRAL GAIBOR HECTOR ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

ENTERAN CRESPO A.
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351622
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERIA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7351622

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2011 22:27:36

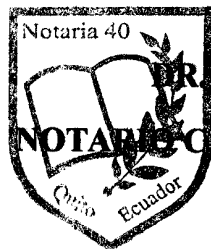
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Dr. Oswaldo Mezza Espinosa

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de Marzo del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

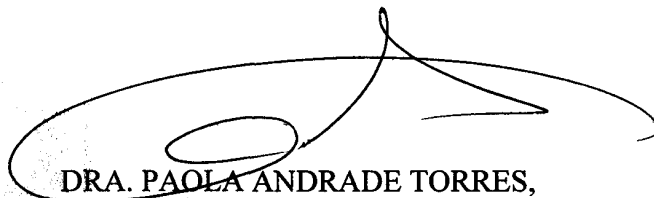
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RS

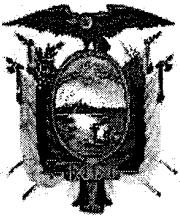
0000010

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002058, dictada el doce de Mayo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERIA CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y cinco de Marzo del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dieciseis días del mes de Mayo del año dos mil once.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de mayo del 2.011, bajo el número **1644** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERÍA CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de marzo del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **915**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20721**.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13878

Quito,

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRALESAC REPRESENTACIONES E INGENIERÍA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL